Dependencia solicitante:	Subdirección General Administrativa y Financiera
Fecha de elaboración:	4 de noviembre de 2026

1. SELECCIÓN POR MODALIDAD		
LICITACIÓN PÚBLICA		
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA		**X**
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA		
CONCURSO DE MÉRITOS	**ABIERTO**	
	PRECALIFICADO	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP es una entidad descentralizada del orden distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. Es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. Su misión es "Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente".

De conformidad con la Resolución 007 de 2022, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.

En virtud de lo anterior, y de lo establecido en la Resolución 070 de 2024 "Por la cual se modifica el manual de funciones y de competencias laborales de los empleos de la planta del personal del IDEP", la Subdirección General Administrativa y Financiera tiene a su cargo *"Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, y controlar el manejo integral de los recursos administrativos y financieros, y el desarrollo de las actividades requeridas para su funcionamiento, dentro de una política de mejoramiento continuo".*

Dentro de ese marco, a la Subdirección le corresponde la gestión de los recursos físicos del Instituto. Esto comprende la administración y el control del inventario de bienes muebles, su retiro cuando dejan de ser útiles y la disposición final de los bienes en desuso. Esta gestión se rige por el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales (Resolución DDC-000001 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda), el procedimiento interno PRO-GRF-11-01 y el deber de

depuración contable permanente y sostenible (numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación).

De esta manera, se enuncia lo siguiente:

1. Antecedentes, causas y motivos que originan la necesidad.

Mediante las Resoluciones 045 y 046 del 6 de junio de 2025 de la Dirección General autorizó el retiro de los inventarios de bienes muebles y los bienes de equipo de transporte del Instituto, clasificados como bienes en desuso y no utilizables. La decisión se soportó en el concepto técnico sobre el estado de los muebles y de los vehículos, aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en la sesión del 27 de junio de 2024 (sillas) soportado en el Acta #07 y en sesión posterior del 16 de julio de 2024 (vehículos) soportado en el Acta #08, donde se señalaron como causas para el retiro de los inventarios, entre otras las siguientes:

- Espaldares desajustados.
- Mecanismo de ajuste de altura bloqueados,
- Espumas y componentes inservibles y desgastados por el uso.
- Dificultades para contratar el mantenimiento, por falta de oferta de talleres y de repuestos para esos modelos;
- Costos crecientes de mantenimiento y de combustible;
- Kilometrajes elevados: 221.694 km la camioneta y 153.525 km el automóvil;
- Obsolescencia tecnológica y mayores emisiones contaminantes.

En las citadas sesiones el Comité aprobó como destino final de los bienes su ofrecimiento a otras entidades públicas y, en el caso de los vehículos, su venta a través de martillo si ninguna entidad manifestaba interés (Acta # 08 de 2024). En concordancia con esta decisión, el artículo tercero de los citados actos administrativos dispuso ofrecer los bienes a título gratuito a entidades estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de los anterior, la entidad publicó los actos administrativos en su página web el 13 de junio de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, sin que se recibieran manifestaciones de interés por parte de entidades públicas del orden nacional. Posteriormente, con el fin de agotar las alternativas para su transferencia gratuita, remitió el 18 de septiembre de 2025 una oferta formal a dieciocho (18) entidades distritales. Sin embargo, únicamente se recibieron respuestas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad, IDARTES, el Instituto Distrital de Turismo (IDT), la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Integración Social, todas ellas manifestando que no tenían interés en recibir los bienes ofrecidos.

Mientras los bienes dados de baja permanecen en el Instituto, generan una ocupación ociosa de espacio, carga administrativa para su cuidado y custodia, y su deterioro reduce el valor que podría recuperarse. De otro lado, hoy el IDEP no cuenta con un mecanismo para venderlos, no dispone de plataforma de subastas, bases de compradores, avaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores ni de personal con experiencia en comercialización y en trámites de tradición de bienes sujetos a registro. La misma situación se presentará con los demás bienes muebles que el Instituto retire de su inventario, como equipos de cómputo, mobiliario y enseres, y chatarra, entre otros.

El primer lote que se enajenará está conformado por los siguientes bienes, cuyo detalle por placa de inventario consta en las resoluciones citadas:

Acto	Bienes	Cantidad	Valor histórico	Valor neto en libros
Resolución 046 de 2025	Camioneta Mazda B2200 doble cabina, modelo 2007, placa OBG-425	1	$56.000.000,40	$167.332,43
Resolución 046 de 2025	Automóvil Nissan Sentra B13, modelo 2009, placa OBH-702	1	$46.625.000,00	$131.158,33
Resolución 046 de 2025	Accesorios: kits de carretera y botiquín (2) y cables para iniciar vehículos (2)	4	$180.482,59	$0,00
Resolución 045 de 2025	Sillas de oficina interlocutoras, giratorias y con brazos	78	$17.446.945,39	$5.931.634,14
Total		**84**	**$120.252.428,38**	**$6.230.124,90**

Las resoluciones citadas en la tabla anterior obran como anexo el presente estudio previo.

2. Plan Anual de Adquisiciones

La necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, con valor estimado de $0, toda vez que la contratación no genera erogación presupuestal a cargo del IDEP. Por la misma razón, la contratación no se financia con un proyecto de inversión ni afecta rubros de funcionamiento.

Proyecto de inversión	No aplica.
Meta	No aplica.
Actividad	No aplica.
Número POA	No aplica.
Categoría contable	No aplica. El contrato no causa gasto para el IDEP. El producto de las ventas se registrará como ingreso por venta de activos, y los bienes enajenados se retirarán definitivamente de las cuentas de propiedades, planta y equipo.

3. Alternativas existentes y justificación de la tercerización

Para determinar la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, se analizaron las siguientes alternativas para llevar a cabo la disposición a título oneroso de los bienes:

a) **Enajenación directa por el IDEP** (sobre cerrado o subasta propia, en los términos de los artículos 2.2.1.2.2.2.1 y 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Exigiría un proceso completo por cada lote, y el Instituto no cuenta con plataforma, compradores ni avaluadores. Se descarta por ineficiente y desproporcionada frente al valor de los bienes.

b) **Comisionista de bolsa de productos.** El mercado de bolsa está diseñado para bienes estandarizados, por lo que no se ajusta a vehículos usados ni a lotes heterogéneos.

c) **Contratación de un intermediario idóneo (martillo)**, seleccionado en proceso competitivo (artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.1.5). Es la alternativa elegida, dado que aporta la capacidad técnica, tecnológica y comercial de la que carece el Instituto, sin costo para él, y garantiza publicidad, pluralidad de postores y transparencia.

En este orden de ideas, la tercerización se justifica porque el intermediario presta un servicio técnico, operativo y comercial. No implica delegación de funciones: las decisiones sobre qué bienes se venden, la aprobación de los catálogos y de los resultados, así como la supervisión, permanecen en el IDEP.

4. Oportunidad

La contratación resulta conveniente y oportuna por varias razones. En primer lugar, los bienes objeto de baja agotaron su vida útil por lo que su permanencia en los inventarios no genera valor para la entidad. En segundo lugar, su valor de realización tiende a disminuir con el paso del tiempo debido al deterioro natural de los bienes, la obsolescencia y las condiciones del mercado. Finalmente, mientras estos bienes permanecen bajo custodia del Instituto, la Entidad continúa asumiendo costos asociados a su tenencia, tales como seguros, almacenamiento y demás gastos de administración y conservación.

Adicionalmente, la contratación de un intermediario por un período de dieciocho (18) meses permitiría contar con un mecanismo permanente para la disposición de bienes dados de baja durante dicho término, evitando la necesidad de adelantar procesos independientes para cada nueva enajenación. Esto contribuiría a mejorar la eficiencia administrativa, optimizar los

tiempos de gestión y facilitar una disposición oportuna de los activos que pierdan su utilidad para la entidad.

5. Fundamentación jurídica

La enajenación de bienes del Estado es causal de selección abreviada (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal e). La selección del intermediario idóneo se adelanta con las reglas de la selección abreviada de menor cuantía (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.1.5). El desarrollo completo se presenta en el numeral 8.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección General Administrativa y Financiera requiere contratar un intermediario idóneo que adelante, de principio a fin, la enajenación a título oneroso de los bienes muebles del Instituto destinados a la venta, mediante subasta pública (martillo). Este intermediario puede ser una entidad financiera que opere un martillo, o cualquier otra persona natural o jurídica idónea (artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015), que actúe como un intermediario comercial que valore, promocione, subaste y entregue los bienes, y que acompañe su tradición, con el propósito de recuperar recursos a favor del Instituto, eliminar los costos de tenencia y culminar la depuración del inventario. La estructuración de este tipo de negocios contempla la realización de subastas públicas presenciales, virtuales o mixtas, con una comisión a cargo del comprador.

Lo anterior, porque el IDEP no tiene la capacidad para vender o rematar directamente sus bienes en desuso en condiciones de mercado y por tal razón, la norma permite hacerlo a través de un intermediario idóneo. Para lo anterior, se prevé disponer de este esquema de enajenación durante un término de dieciocho (18) meses contados desde el acta de inicio, considerando que, el primer lote estará constituido por los vehículos y las sillas cuya disposición fue ordenada mediante las Resoluciones 045 y 046 de 2025, y se requiere disponer de este mecanismo para amparar las bajas que se produzcan durante la vigencia del contrato.

A través de lo anterior, la Entidad obtiene ingresos sin erogación, reduce costos y riesgos de custodia, cumple su deber de depuración contable y asegura la transparencia en la disposición de bienes públicos.

Por las razones anteriores, y teniendo en cuenta el objeto del contrato y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se justifica la presente contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en los términos del numeral 8 de este documento.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

3.1 OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de intermediación comercial, como intermediario idóneo, para la enajenación a título oneroso, mediante subasta pública (martillo) presencial, virtual o mixta, de los bienes muebles de propiedad del Instituto para la

Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP que hayan sido o sean retirados de sus inventarios y destinados a su venta, incluidos los bienes sujetos a registro, hasta su entrega material y tradición al adjudicatario.

3.2. ALCANCE: Con el objeto se cumplirán los siguientes propósitos institucionales:

a) La disposición final, transparente y onerosa de los bienes muebles en desuso del IDEP;
b) La recuperación de su valor económico a favor del Instituto y,
c) La depuración permanente del inventario y de los registros contables.

El alcance comprende la totalidad de los bienes, en desuso cuya baja y venta sea autorizada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño durante la vigencia del contrato de intermediación; el primer lote, se encuentra conformado por los bienes de las Resoluciones 045 y 046 de 2025, y posteriormente, se incorporarán los bienes muebles que, sean retirados del inventario y que cumplan las condiciones previstas para adelantar su enajenación. Cada lote será incorporado mediante orden del supervisor del contrato, la cual estará condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos administrativos de baja y de destino final, a la expedición del acto administrativo que ordene su enajenación a título oneroso y a la determinación de su avalúo comercial y precio mínimo de venta, conforme a las reglas del numeral 3.9.de los presentes estudios previos.

Se excluyen del alcance los inmuebles, los intangibles, los bienes con destino obligatorio de destrucción y los equipos sin certificado de borrado seguro de la información.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato estatal de prestación de servicios de intermediación comercial para la enajenación de bienes del Estado según lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Para los bienes sujetos a registro, incluye la facultad de actuar como mandatario del IDEP en los trámites de tradición.

3.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar donde se encuentren los bienes. Las subastas virtuales tienen cobertura nacional.

3.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para la contratación es de CERO PESOS ($0) M/CTE. El contrato no genera erogación a cargo del IDEP. La remuneración del contratista es una comisión porcentual sobre el valor final de adjudicación de cada lote efectivamente pagado, que asume el comprador. El tope máximo de esa comisión es de 8%, IVA incluido, y se fija con el estudio de mercado del numeral 10 que toma como referente una selección de procesos publicados en el SECOP II. El valor del contrato es indeterminado pero determinable

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (BOGDATA): **No aplica**, por cuanto no se compromete apropiación presupuestal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (GOOBI): **No aplica**.

3.6. FORMA DE PAGO: El IDEP no realizará pagos al contratista. El comprador pagará directamente al contratista la comisión, con el IVA correspondiente, como valor adicional y separado del precio de adjudicación, y el contratista le expedirá la factura. Se aplicarán las siguientes reglas:

4. No se causa comisión por lotes desiertos, adjudicaciones anuladas, revocadas o incumplidas, ni por lotes cuyo precio no haya ingresado en su totalidad a la cuenta del Tesoro Distrital que le sea indicada.
5. En ningún caso habrá pago, compensación ni descuento a cargo del IDEP o sobre sus recursos por comisión, honorarios, gastos de mercadeo u otro concepto.

NOTA 1: Con cada informe, el contratista allegará al supervisor los siguientes documentos:

6. La relación de lotes adjudicados con su valor y la comisión aplicada;
7. Copia de las facturas de comisión;
8. Los soportes de traslado y devolución de consignaciones;
9. El soporte de entrega del impuesto de remate;
10. El soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

NOTA 2: El precio de venta ingresa a la cuenta del Tesoro Distrital que informe la Tesorería y será registra en el rubro de ingresos correspondiente a la venta de activos.

3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la aprobación de la garantía.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, el supervisor aprobará los perfiles del personal mínimo. El último evento de subasta se programará con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario al vencimiento del plazo. Si no existen bienes por enajenar ni lotes en curso, las partes podrán terminar el contrato anticipadamente de mutuo acuerdo.

3.8. ESPECIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO: El servicio se prestará conforme al **Anexo Técnico**, que hace parte integral de este estudio, del pliego de condiciones y del contrato. A continuación, se resumen sus condiciones esenciales:

Fase / componente	Condición técnica exigida
Solicitud de valoración e incorporación del lote	Solicitud de valoración del supervisor con el acto de baja y de destino, la relación valorizada, la ubicación, los documentos de propiedad y, para equipos de cómputo, el certificado de borrado seguro. Aprobados el avalúo y el precio mínimo, el supervisor expide la orden de incorporación. El primer lote se incorpora directamente con los valores del numeral 3.9.

Inspección y valoración	Inspección dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de valoración (para el primer lote, a la orden de incorporación). Valoración por avaluador inscrito en el RAA dentro de los 5 días hábiles siguientes. Precio mínimo de venta presentado por el contratista por escrito y aprobado por el IDEP antes de la orden de incorporación (artículos 2.2.1.2.2.4.1 y 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015). En el caso de automotores de dos ejes, el valor será el establecido anualmente por el Ministerio de Transporte menos los gastos de un (1) año que efectivamente se causen (numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.2.4.2).
Catálogo y promoción	Deberá publicarse un aviso de convocatoria con el contenido mínimo estipulado en el artículo 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015.
Habilitación de postores	Se realizará con la consignación del 20% del precio mínimo en cuenta exclusiva del contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del citado Decreto. Los postores deberán realizar la declaración de origen de fondos, y autorizar la consulta en listas restrictivas. También serán requeridas las licencias ambientales o de desintegración, cuando a ello haya lugar.
Subasta	El evento de subasta será al alza, de manera virtual, presencial o mixta, sobre el precio mínimo. Para las subastas virtuales, se requiere que el contratista disponga de una plataforma HTTPS con registro auditable de pujas.
Pago y recursos	El adjudicatario deberá efectuar el pago del valor correspondiente directamente al Tesoro Distrital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación. A su vez, los recursos consignados por los participantes no adjudicatarios serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El proceso incluye el recaudo del impuesto de remate equivalente al cinco por ciento (5%) y, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, la consignación realizada se perderá en su totalidad a favor del Tesoro Distrital.
Entrega y tradición	La entrega de los bienes se efectuará como cuerpo cierto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los pagos correspondientes. Asimismo, se adelantará el trámite de traspaso, el cambio de servicio oficial a particular o la cancelación de la matrícula en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), según corresponda a cada caso. En el evento de bienes vendidos como chatarra, el comprador expedirán los certificados de disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos peligros (RESPEL) si a ello hubiere

	lugar, con el fin de acreditar el adecuado tratamiento y disposición de los bienes objeto del procedimiento. En el caso de los vehículos, la entrega material solo se realizará después de inscrito en el RUNT el traspaso o la cancelación de la matrícula.
Personal mínimo	Se deberá disponer de un equipo mínimo conformado por: • Un coordinador profesional con experiencia mínima de tres (3) años en procesos de subasta o martillo, responsable de la articulación y seguimiento de las actividades requeridas para la ejecución del contrato. • Un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), que acredite una experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo de actividades relacionadas con avalúos.
Informes	Como parte de las actividades de seguimiento y control de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar un informe preliminar de subasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización, así como un informe final por lote dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última entrega efectuada. Igualmente, deberá presentar informes mensuales de avance y un informe final de ejecución contractual, en los que se consoliden los resultados, actividades desarrolladas, recursos gestionados y demás aspectos relevantes asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

3.9 AVALÚO COMERCIAL Y PRECIO MÍNIMO DE VENTA DEL PRIMER LOTE: En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el avalúo comercial y el precio mínimo de venta de los bienes del primer lote se determinaron así:

Bien	Método (Decreto 1082 de 2015)	Avalúo comercial	Precio mínimo de venta
Camioneta Mazda B2200, placa OBG-425, con sus accesorios	Valor fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2026 mediante la Resolución 20253040048935, menos los gastos estimados de un año, que para el caso únicamente corresponde al pago de la contribución por Impuesto de semaforización (artículo 2.2.1.2.2.4.2, numerales 1 y 2)	$23.253.000	23.136.000
Automóvil Nissan Sentra B13, placa OBH-702, con sus accesorios	Valor fijado por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2026 mediante la Resolución 20253040048935, menos los gastos estimados de un año, que para el caso únicamente corresponde al pago de la contribución por Impuesto de semaforización (artículo 2.2.1.2.2.4.2, numerales 1 y 2)	$12.562.000	$12.444.000
Setenta y ocho (78) sillas	Valor de adquisición menos la depreciación acumulada en libros inventarios del IDEP, de acuerdo a la Resolución No. 045 de 2025. (artículo 2.2.1.2.2.4.1)	$5.931.634	$5.931.634

Total primer lote		$41.746.634	$41.511.634

Los soportes de estos valores (consulta de la tabla del Ministerio de Transporte, liquidación de los gastos de un año y estudio de mercado de las sillas) hacen parte integral de este estudio previo. Los valores tienen una vigencia de un (1) año (artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015). Si la subasta se realiza después de ese término, o si cambia la tabla del Ministerio de Transporte, el contratista actualizará los valores por medio de su avaluador inscrito en el RAA, y el IDEP aprobará el nuevo precio mínimo antes del evento.

Para los lotes que se incorporen durante la ejecución del contrato, el avalúo comercial y el precio mínimo de venta se determinarán con las mismas reglas antes de la orden de incorporación, y se documentarán en ella.

4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS UNSPSC

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), los servicios a contratar se encuentran codificados, hasta el tercer nivel, de la siguiente manera:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80141600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Comercialización y distribución – Actividades de ventas y promoción de negocios	8014: Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141615 Vehículo usado, de alquiler o exposición
80141700	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Comercialización y distribución – Distribución	8014: Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141705 Servicios de Subasta
80161500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos – Servicios de administración de empresas – Servicios de apoyo gerencial	8016 Servicios de administración de empresas	80161500 Servicios de apoyo gerencial	80161504 Servicios de Oficina
80141700	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8014 Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141706 Servicio de intermediación de productos
84121500	Servicios Financieros y de seguros	8412 Banca e Inversiones	84121500 Instituciones Bancarias	84121501 Bancos Privados

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o de su personal con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y cumplir lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de persona jurídica de que tratan la Ley 190 de 1995 y sus normas reglamentarias, cuando aplique.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y ante las autoridades competentes cuando causen perjuicio a la administración o a terceros (Ley 80 de 1993, artículo 52).
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales de su personal, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas vigentes.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO y utilizarla solo para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Responder por la custodia de los bienes que EL INSTITUTO le entregue o autorice trasladar a sus instalaciones, hasta su entrega al adjudicatario o su devolución al almacén.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, y entregarlos al supervisor al término de la ejecución.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y de uso adecuado de internet y del correo electrónico que fije la entidad.

15. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
16. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante la Resolución 045 de 2017 y con el plan de gestión ética publicados en la página web de la entidad.
17. Contar con la autorización de los titulares cuando trate datos personales de postores y compradores, y cumplir la Ley 1581 de 2012, la política de tratamiento de datos adoptada mediante la Resolución 40 de 2017 y el Manual interno de protección de datos personales del IDEP.
18. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades competentes la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género, y evitar los elementos de discriminación sexista en el lenguaje escrito, visual y audiovisual y en la imagen, conforme al Acuerdo Distrital 381 de 2009.
19. Informar por escrito al supervisor la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito y recomendar la actuación que debe proceder.
20. Constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantenerla vigente hasta su liquidación, ampliándola cuando haya lugar, y entregar, junto con la garantía, el Formato 12 suscrito por el representante legal
21. Mantener fijo el porcentaje de comisión ofertado durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
22. Declarar y abstenerse de incurrir en conflictos de interés. Le son aplicables las inhabilidades, las incompatibilidades y el régimen de conflicto de interés (artículo 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015). El contratista, su personal y sus vinculados no podrán participar como postores en las subastas del contrato.
23. Respetar los derechos laborales de sus trabajadores y no contratar menores de edad (Directiva Distrital 003 de 2012 y Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor).
24. Asumir la totalidad de los costos operativos, logísticos, tecnológicos, publicitarios y administrativos del contrato, que se entienden incluidos en la comisión.
25. Cumplir las normas ambientales aplicables y los lineamientos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) del IDEP.
26. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato que se encuentren en el marco del objeto contractual.

6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

A. Estructuración de cada lote

1. Inspeccionar físicamente los bienes de cada lote dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de valoración que le remita el supervisor o, en el caso del primer lote, a la orden de incorporación; verificarlos frente a los documentos entregados por el IDEP, y elaborar la ficha técnica del lote con registro fotográfico.
2. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inspección, la valoración técnica y la sugerencia de precio mínimo de venta de cada bien o lote que se incorpore durante la ejecución, así como la actualización de los valores del primer lote cuando haya lugar, conforme al numeral 3.9. La valoración deberá ser suscrita por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, conforme a los artículos 2.2.1.2.2.4.1 y 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. El avaluador responde solidariamente con el contratista.
3. Proponer la conformación de lotes que optimice su comercialización, y someter a aprobación del supervisor el catálogo, el aviso y el reglamento de cada evento de subasta.

B. Promoción y subasta

4. Publicar el catálogo y el aviso aprobados, con el contenido del artículo 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, y ejecutar el plan de medios ofertado.
5. Coordinar con el supervisor la realización de al menos, una jornada de exhibición de los bienes a los interesados por cada evento.
6. Disponer de la plataforma tecnológica y de la logística para subastas virtuales, presenciales o mixtas con las características del Anexo Técnico, y repetir sin costo el evento afectado por fallas imputables a su plataforma u operación.
7. Habilitar como postores solo a quienes acrediten identidad, consignación previa del veinte por ciento (20%) del precio mínimo (artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015), declaración de origen de los recursos, consulta sin hallazgos en listas restrictivas y, cuando el bien lo exija, licencia ambiental o autorización de desintegración.
8. Conducir la subasta al alza conforme al reglamento aprobado y adjudicar cada lote al mejor postor cuya puja iguale o supere el precio mínimo aprobado. Una vez ejecutado lo anterior, remitir el acta de adjudicación al supervisor máximo dos (2) días hábiles después de realizado el evento.

C. Recaudo y traslado de recursos

9. Administrar las consignaciones previas en una cuenta bancaria exclusiva para el contrato, cuyos recursos no forman parte de su patrimonio. Si la cuenta genera

rendimientos financieros, reportarlos al supervisor y trasladarlos al Tesoro Distrital junto con la conciliación mensual.

10. Devolver las consignaciones a los postores no adjudicatarios, sin intereses, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la subasta, o en el término menor ofertado.
11. Trasladar a la cuenta del Tesoro Distrital que le sea indicada, la consignación del adjudicatario, imputada al precio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la subasta, o en el término menor ofertado, sin descuento alguno.
12. Verificar que el adjudicatario consigne el saldo del precio directamente en la cuenta del Tesoro Distrital que le sea indicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación, y que pague directamente al contratista la comisión con su IVA.
13. Recaudar del adjudicatario el impuesto de remate del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de adjudicación y entregarlo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (Ley 11 de 1987, artículo 7, modificado por la Ley 1743 de 2014, artículo 12) y remitir el soporte al supervisor.
14. Gestionar las situaciones de incumplimiento por parte del adjudicatario, garantizando la aplicación de las consecuencias previstas en la normativa vigente. En estos casos, la consignación efectuada por el adjudicatario se perderá íntegramente a favor del Tesoro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10, inciso tercero, sin que el contratista tenga derecho a retener porcentaje o suma alguna sobre dichos recursos. Asimismo, previa autorización del supervisor del contrato, deberá adelantar la adjudicación del lote al segundo mejor postor cuya oferta iguale o supere el precio mínimo establecido o, cuando ello no sea procedente, realizar las gestiones necesarias para su reprogramación.

D. Entrega, tradición y trazabilidad ambiental

15. Coordinar la entrega material de los bienes por el sistema de cuerpo cierto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del pago total del precio, de la comisión y del impuesto de remate. La entrega constará en un acta suscrita por el supervisor, el contratista y el adjudicatario.
16. Gestionar, como mandatario del IDEP con el poder que este le otorgue, el traspaso de cada vehículo y, en el mismo trámite, el cambio de servicio oficial a particular o, si el vehículo se adjudicó para desintegración, la cancelación de la matrícula, ante el organismo de tránsito competente y el RUNT, así:

a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la verificación del pago total, reunir los documentos del trámite: formulario de solicitud firmado por las partes, acta de adjudicación o contrato de compraventa, improntas, paz y salvos de impuestos y multas, y los documentos de identificación y de inscripción del comprador en el RUNT. Los que correspondan al IDEP se solicitarán al supervisor.

b) Radicar el trámite ante el organismo de tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción completa de los documentos, y hacerle seguimiento hasta que el RUNT registre al comprador como propietario o la cancelación de la matrícula.

c) Entregar materialmente el vehículo solo después de que el traspaso o la cancelación de la matrícula esté inscrito en el RUNT. Hasta entonces, el vehículo permanecerá bajo la custodia del IDEP.

d) Si el comprador no aporta los documentos o no paga los derechos del trámite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento escrito del contratista, informar al supervisor. El vehículo no se entregará hasta que el trámite se complete, y los costos de custodia que se causen desde el requerimiento serán de cargo del comprador, conforme al reglamento de la subasta.

e) Remitir al supervisor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inscripción, la consulta del RUNT o el certificado de tradición en que conste el nuevo propietario o la cancelación de la matrícula.

Los derechos y costos de los trámites corren por cuenta del comprador.

17. Exigir, en la venta de RAEE o chatarra, la licencia o autorización ambiental del adjudicatario (Ley 1672 de 2013 y Decreto 284 de 2018) y entregar al supervisor el certificado de aprovechamiento o disposición final. Para vehículos destinados a desintegración, entregar el certificado expedido por la entidad autorizada.

18. Abstenerse de ofrecer equipos de cómputo o de almacenamiento que no cuenten con el certificado de borrado seguro de la información expedido por el IDEP.

E. Informes, personal y controles

19. Presentar al supervisor del contrato los siguientes informes y documentos de seguimiento:

- Informe preliminar de cada subasta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.
- Informe final de cada lote, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última entrega efectuada.
- Informe mensual de ejecución, que incluya la conciliación de la cuenta exclusiva utilizada para la administración de los recursos derivados de la ejecución contractual.
- Informe final del contrato, en el que se consoliden las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

20. Proponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de un lote desierto, una nueva estrategia comercial o de precio, sustentada en análisis de mercado.

21. Mantener durante toda la ejecución el personal mínimo exigido en el Anexo Técnico y reemplazarlo solo por personal de iguales o superiores calidades, previa aprobación del supervisor.
22. Aplicar procedimientos de conocimiento del cliente y de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo proporcionales a su tamaño (SARLAFT, SAGRILAFT o sistema equivalente aplicable).

7. OBLIGACIONES DEL IDEP

Son obligaciones de la Entidad:

1. Aprobar la garantía que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
2. Expedir oportunamente los actos administrativos de baja y de destino final de los bienes, y las solicitudes de valoración y las órdenes de incorporación de cada lote.
3. Suministrar al contratista la información y los documentos de los bienes, tales como el inventario valorizado, documentos de propiedad, estado jurídico, certificados de borrado seguro y paz y salvos, cuando a ello hubiere lugar.
4. Aprobar o formular observaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, a la valoración, al precio mínimo, al catálogo y al reglamento de cada evento.
5. Informar la cuenta bancaria en la que se recibirán los recursos, y verificar a través de la Tesorería los pagos recibidos.
6. Facilitar el acceso a los bienes para su inspección, exhibición y entrega.
7. Suscribir, por medio de su representante legal o de su delegado, los documentos de tradición de los bienes sujetos a registro, y otorgar al contratista los poderes necesarios.
8. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas sus obligaciones.
9. Vigilar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal del contratista, conforme a los Decretos 1072 de 2015, 780 de 2016 y 1273 de 2018.
10. Ejercer la supervisión y el control de la ejecución del contrato.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una modalidad de selección de contratista es el procedimiento formal que una entidad pública utiliza para elegir la mejor oferta entre varios interesados, garantizando transparencia y competencia. La regla general en la contratación pública en Colombia es la licitación pública, pero la legislación contempla excepciones a dicha regla.

La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo a las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

Selección Abreviada de Menor Cuantía

La modalidad de selección pertinente es la selección abreviada, adelantada con las reglas del procedimiento de menor cuantía. Su fundamento es la causal de enajenación de bienes del Estado del literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.2.1.1, 2.2.1.2.2.1.4, 2.2.1.2.2.1.5 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso se justifica en atención al objeto a contratar y no al valor del presupuesto oficial. El artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado. El artículo 2.2.1.2.2.1.4 permite a las entidades no obligadas a transferir sus bienes a CISA contratar martillos u otros intermediarios idóneos. El artículo 2.2.1.2.2.1.5 dispone que la entidad debe adelantar la selección de ese intermediario "a través de un Proceso de Contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía".

Por esa razón, la remisión al procedimiento de menor cuantía opera por mandato reglamentario, con independencia de la cuantía. El presupuesto oficial de $0 no conduce a la mínima cuantía, pues la norma especial sobre selección del intermediario prevalece sobre la regla general de cuantía. Además, la mínima cuantía solo permitiría escoger por menor precio e impediría valorar la calidad del servicio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-634 de 2025, reiteró que la transferencia a CISA es obligatoria para las entidades del orden nacional. Precisó también que las entidades no sujetas a esa obligación pueden "realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes" u otro intermediario idóneo, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. El IDEP es un establecimiento público del orden distrital y, por tanto, puede acudir a un intermediario idóneo seleccionado en proceso competitivo.

En el análisis realizado por la Entidad, se descartó la procedibilidad de las siguientes modalidades de contratación para satisfacer la necesidad invocada en los presentes estudios previos:

- **Licitación pública:** la ley prevé una modalidad especial para la enajenación.
- **Subasta inversa:** el servicio de intermediación no es de características técnicas uniformes ni se adquiere por menor precio.
- **Concurso de méritos:** no procede al no tratarse de una consultoría, o proceso de interventoría.

- **Contratación directa con el martillo de una entidad financiera:** estos bancos son sociedades de naturaleza privada y no se configura causal de contratación directa. No obstante, pueden participar como proponentes.

Cuantías del IDEP para 2026. De acuerdo con la Resolución No. 002 del 6 de enero del 2026 expedida por el Ordenador del Gasto del IDEP, el presupuesto de la vigencia es de $16.402.476.000, equivalente a 9.368 SMMLV (SMMLV 2026: $1.750.905). En consecuencia, la menor cuantía de la entidad es de 280 SMMLV ($490.253.400) y la mínima cuantía es de $49.025.340. Estas cifras sirven de referencia para dimensionar los requisitos y las garantías.

Procedimiento (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015):

1. Publicación del aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego en el SECOP II durante mínimo cinco (5) días hábiles.
2. Respuesta a observaciones y acto de apertura con pliego definitivo.
3. Manifestación de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura, con sorteo de consolidación si hay más de diez (10) interesados.
4. Cierre y presentación de ofertas.
5. Publicación del informe de evaluación durante tres (3) días hábiles.
6. Adjudicación o declaratoria de desierto.
7. Suscripción del contrato y constitución de la garantía.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector, y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, se identificó el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Está integrado por personas naturales y jurídicas dedicadas a la intermediación comercial y a la venta de activos de terceros mediante subasta, martillo o comercialización directa. Entre ellas se encuentran entidades financieras que operan martillos, y empresas privadas de subastas presenciales y electrónicas.

El IDEP, en aplicación de su deber de planeación y de análisis del sector que posiblemente pueda participar en el proceso de selección, efectuó el análisis que se presenta a continuación:

a. Análisis económico: El proceso se dirige al sector terciario de la economía, servicios de intermediación comercial (actividad CIIU 4610, comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata. El modelo de remuneración predominante es una comisión

porcentual sobre el valor de adjudicación, a cargo del comprador, que no genera erogación para la entidad vendedora. Como referente se tomarán el estudio de mercado (cotizaciones) y los procesos de otras entidades publicados en el SECOP II (numeral 10).

b. Análisis legal: Se aplican las normas de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en especial la sección de enajenación de bienes del Estado, artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes). La actividad tiene además una regulación especial:

- El impuesto de remate del 5% a cargo del adjudicatario (Ley 11 de 1987, artículo 7, modificado por la Ley 1743 de 2014, artículo 12);
- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Ley 1672 de 2013 y Decreto 284 de 2018);
- Las normas de tránsito sobre traspaso, cambio de servicio y desintegración de vehículos (Ley 769 de 2002 y reglamentación del Ministerio de Transporte);
- El Registro Abierto de Avaluadores (Ley 1673 de 2013).

c. Análisis técnico: El servicio debe cumplir las especificaciones del numeral 3.8 y del Anexo Técnico. Las exigencias principales son plataforma de subasta con trazabilidad, avaluador inscrito en el RAA, administración de consignaciones en cuenta exclusiva y acompañamiento de los trámites de tradición.

d. Análisis comercial, financiero y organizacional: Los oferentes del sector son, en su mayoría, personas jurídicas con estructura comercial y tecnológica permanente, que atienden simultáneamente a varios vendedores públicos y privados. Por ello no se requiere personal dedicado de forma exclusiva. No obstante, y dado que administran consignaciones de terceros, se exige una solvencia mínima (numeral 11).

Lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas o en este documento se regirá, en cuanto fuere compatible, por las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes y las disposiciones de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Se anexa el formato FT-GC-08-11 “Estudio de mercado y análisis del sector”.

10. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato sin erogación, el estudio de mercado no tiene por objeto fijar un presupuesto oficial, que es de $0. Su objeto es determinar el **tope máximo del porcentaje de comisión** que se admitirá en las ofertas. Para el efecto se adelantó una revisión en la plataforma del SECOP II, sobre procesos de contratación del servicio de martillo por parte de otras entidades públicas del Orden Nacional o Local. Como resultado, se obtuvo información de cuatro (4) procesos, que se presentan a continuación. Esa información se complementa con la oferta directa que el Banco Popular presentó al IDEP el 09 de octubre de 2025, por

una comisión a la Entidad por la venta de los bienes **muebles y enseres**, del **8%,** que se liquida sobre el valor de adjudicación, más el IVA sobre la comisión y al Comprador **2,5%**, más el IVA.

HISTÓRICO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD, SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP): El IDEP no ha adelantado procesos de contratación de intermediario comercial para la enajenación de bienes.

Con el fin de observar si el servicio ha sido contratado por otras Entidades Estatales, se revisaron procesos similares, encontrando lo siguiente:

CONTRATO / PROCESO	PROCESO SECOPII	OBJETO	VALOR
Secretaría Distrital de Hacienda	SAMC-002-2026	Prestar los servicios de intermediario que realice el proceso de ofrecimiento y venta de los bienes muebles que le correspondan administrar a la Secretaría Distrital de Hacienda	$0. Tope de comisión de 8,53%
Municipio de Pueblorrico	PS121-2026	Prestar los servicios de intermediación comercial, bajo la modalidad de martillo, a través de una entidad financiera legalmente autorizada, para adelantar el proceso de enajenación mediante subasta pública de los bienes muebles de propiedad del municipio de Pueblorrico declarados obsoletos, inservibles, innecesarios o que han cumplido su vida útil, de conformidad con el acuerdo municipal no. 005 de 2026 y la normatividad vigente.	$0. Tope de comisión de 8%, IVA incluido.
Caja de Vivienda Popular	CVP-1035-2026	Prestación de servicios de un intermediario comercial autorizado para adelantar la enajenación de bienes muebles obsoletos, inservibles y/o no utilizables de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, mediante el Sistema de Martillo (subasta Pública), conforme a la normatividad vigente	$0. Tope de comisión de 8% más IVA. Publicidad a prorrata de las entidades que vendan, y al comprador será del 2,5%.
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)	SAMC-008-2026	Intermediación comercial para el trámite y gestión que permita el perfeccionamiento de la venta a través del mecanismo de martillo o subasta pública de los muebles obsoletos, inservibles y/o servibles de propiedad del IDEAM, que no requiere para su normal funcionamiento	$0. Tope de comisión 3,45% más IVA.

Para hacer comparables los referentes, las comisiones se expresan con IVA incluido (19%):

Referente	Comisión reportada	Comisión con IVA incluido
Secretaría Distrital de Hacienda – SAMC-002-2026	8,53% IVA incluido	8,53%
Municipio de Pueblorrico – PS121-2026	8% IVA incluido	8,00%
Caja de Vivienda Popular – CVP-1035-2026	8% más IVA	9,52%
IDEAM – SAMC-008-2026	3,45% más IVA	4,11%
Banco Popular – oferta presentada al IDEP	8% más IVA	9,53%
Promedio		7,63%
Mediana		8,00%
Coeficiente de variación		27%

Dado que el coeficiente de variación supera el veinte por ciento (20%), por la dispersión que introduce el referente del IDEAM, el valor de referencia del mercado es la mediana, equivalente al 8,53% IVA incluido. El IDEP fija el tope en el ocho por ciento (8%) IVA incluido, inferior a ese valor. Como la comisión está a cargo del comprador, un tope menor reduce su costo total y favorece el precio de adjudicación, sin restringir la concurrencia: el Municipio de Pueblorrico fija su tope en el mismo nivel, y la Secretaría Distrital de Hacienda, la Caja de la Vivienda Popular y el Banco Popular lo superan.

La oferta del Banco Popular (9 de octubre de 2025) liquida el 8% más IVA sobre el valor de adjudicación a cargo de la entidad vendedora, y un 2,5% más IVA a cargo del comprador. La Caja de la Vivienda Popular prevé también un 2,5% a cargo del comprador. Estos cargos adicionales no se incluyen en el cálculo, que compara únicamente la comisión de intermediación.

Como resultado del estudio de mercado, que se anexa al proceso y hace parte integral del mismo, la entidad fija como tope máximo de comisión el 8%, IVA incluido. El presupuesto oficial del proceso se mantiene en CERO PESOS ($0) M/CTE. Se ha establecido que hay un número plural de personas dedicadas a la intermediación comercial y venta de bienes muebles mediante subasta o martillo.

Lo anterior, permite identificar que el mercado ofrece pluralidad de intermediarios que prestan el servicio bajo un modelo de comisión a cargo del comprador. Esto permite al IDEP contratar sin erogación presupuestal. El tope del ocho por ciento (8%) IVA incluido es consistente con el mercado y no supera la mediana de los referentes.

OTROS ASPECTOS QUE SIRVEN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

I. Promoción del acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas (Ley 2069 de 2020)

En el análisis del sector se identificaron las Mipymes que operan subastas y martillos y que podrían ser proveedoras directas. Para facilitar su participación, así como la de los emprendimientos y empresas de mujeres y de personas con discapacidad, se establecen los criterios diferenciales de los literales IV.B, IV.C y IV.D y el puntaje adicional del numeral 12.

II. Decreto Distrital 380 de 2015 – Política pública de trabajo decente y digno

Efectuado el análisis correspondiente, no se ha encontrado técnicamente viable incluir como obligación del contratista vincular o contratar para la ejecución del contrato a personas naturales vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. La razón es que el servicio se presta con la estructura comercial y tecnológica permanente del intermediario, a demanda y por eventos, sin personal dedicado de forma exclusiva al contrato.

III. Decreto Distrital 332 de 2020 – Medidas afirmativas para la participación de las mujeres

Efectuado el análisis correspondiente, no se ha encontrado técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato. El personal mínimo se reduce a un coordinador y un avaluador que no se dedican exclusivamente al contrato, de modo que no es posible fijar ni verificar porcentajes de vinculación. Se mantienen las obligaciones de prevención de violencias basadas en género y de lenguaje no sexista (numeral 5).

IV. Decreto 1860 de 2021

A. Población en pobreza extrema, desplazados, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: Efectuado el análisis correspondiente, no se ha encontrado técnicamente viable incluir esta obligación, por las razones expuestas en el literal II.

B. Criterios diferenciales para Mipyme: en el evento de contar con MiPymes que pudieran prestar el servicio a contratar, se aplicarán dos (2) criterios diferenciales:

Podrán acreditar la experiencia con un (1) contrato adicional, hasta cuatro (4);

- La garantía de seriedad exigida a las Mipyme será del diez por ciento (10%) del valor de referencia, correspondiente al mínimo legal (artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082

de 2015). De otro lado, a los demás proponentes se les exigirá el quince por ciento (15%).

C. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres: Se aplican los mismos criterios diferenciales de experiencia y de garantía de seriedad, con el fin de garantizar la concurrencia y beneficiar a esos emprendimientos y empresas.

D. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026).

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 287 de 2026, y de los resultados del análisis del sector, a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia se les aplicarán los mismos criterios diferenciales de experiencia y de garantía de seriedad previstos para las Mipyme. Con ello se moderan los requisitos habilitantes sin afectar el cumplimiento del contrato, la proporcionalidad, la pluralidad de oferentes ni la libre concurrencia.

El puntaje adicional del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 no aplica para la presente modalidad de selección. La vinculación de trabajadores con discapacidad se valora en los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

V. Mipyme territoriales

El valor del proceso ($0) es inferior al umbral de USD 125.000 previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas si, a más tardar el día hábil anterior a la apertura, al menos dos (2) Mipyme lo solicitan y acreditan su condición. La limitación podrá hacerse a Mipyme con domicilio en Bogotá D.C., lugar de ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se convoca a las Mipymes interesadas en participar en el presente proceso.

Podrán participar las Mipymes, las uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes con mínimo un (1) año de existencia.

Para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de Mipymes que los integren.

Para limitar la convocatoria o el proceso, es necesario que como mínimo dos (2) Mipymes

acrediten dicha condición, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable están determinados por las condiciones mínimas que debe tener el proponente para ejecutar el contrato, es decir, los requisitos habilitantes. También lo están por las exigencias del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, relativo a los parámetros para escoger la oferta más favorable para la Entidad y los fines públicos involucrados en la contratación.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos diferenciales	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos jurídicos	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos financieros y organizacionales	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos técnicos (experiencia y condiciones técnicas)	CUMPLE / NO CUMPLE

1. REQUISITOS DIFERENCIALES HABILITANTES

Conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, sustituido por el Decreto 287 de 2026, y a los resultados del análisis del sector, se aplicarán a las Mipyme domiciliadas en Colombia, a los emprendimientos y empresas de mujeres y a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia los siguientes criterios diferenciales:

a) **Número de contratos para acreditar la experiencia:** un (1) contrato adicional, hasta un máximo de cuatro (4). Si el proponente acredita conjuntamente dos o más de esas condiciones, podrá aportar dos (2) contratos adicionales, hasta un máximo de cinco (5).

b) **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** 10% del valor de referencia, frente al 15% exigido a los demás proponentes.

Las Mipyme acreditan su condición así:

- Las personas naturales, con certificación suscrita por ellas y por un contador público, junto con el registro mercantil;
- Las personas jurídicas, con certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, junto con el certificado de existencia y representación legal;
- También podrán acreditarla con el RUP vigente y en firme, en caso de contar con él

Los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad acreditan su condición conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 287 de 2026, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal: con el título profesional.

b) Persona natural con discapacidad propietaria de un establecimiento de comercio con una antigüedad mínima de un (1) año antes del cierre: con el registro mercantil.

c) Persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas han pertenecido a personas con discapacidad durante al menos un (1) año antes del cierre: con el certificado de existencia y representación legal y la certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador sobre la composición del capital.

d) Persona jurídica con al menos una persona con discapacidad vinculada laboralmente en un cargo directivo durante al menos un (1) año antes del cierre: con la certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador, la certificación laboral o el contrato de trabajo, y los aportes a la seguridad social del último año. No se acepta la vinculación por contrato de prestación de servicios.

En todos los casos se aportará el certificado de discapacidad de la persona correspondiente, expedido conforme a la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social. Las certificaciones se expedirán bajo la gravedad del juramento, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario antes del cierre del proceso. En proponentes plurales, el criterio aplica si el integrante que acredita la condición tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) y aporta experiencia en la misma proporción.

2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, para obligarse a cumplir el objeto del contrato sin estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades. Se verificarán los siguientes aspectos:

- Que el objeto social o la actividad mercantil del proponente comprenda la intermediación comercial, la realización de subastas o martillos, o la comercialización de bienes muebles;
- La calidad y las facultades del representante legal;
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de la persona jurídica y de su representante legal.

Las personas jurídicas deberán presentar:

- Carta de presentación de la oferta y compromiso anticorrupción;
- Certificados de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del representante legal;
- Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal;
- Consulta del representante legal en el REDAM;
- Certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a treinta (30) días calendario. El objeto social debe permitir desarrollar la actividad contratada, y la duración debe ser igual o superior al plazo del contrato y un (1) año más. Esta exigencia aplica también a cada integrante de un proponente plural;
- Autorización del órgano social competente, cuando el representante legal tenga restricciones para contratar;
- Copia de la cédula del representante legal;
- Certificación del representante legal o del revisor fiscal sobre el pago de los aportes de los últimos seis (6) meses (Ley 789 de 2002, artículo 50). Si la suscribe el revisor fiscal, se adjuntan su tarjeta profesional y su certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores;
- RUT

- Formato único de hoja de vida de persona jurídica y declaración de bienes y rentas en el SIDEAP, cuando aplique;

c. Consorcios y uniones temporales: Se pueden presentar propuestas conjuntas, indicando expresamente si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Cada integrante debe cumplir individualmente los requisitos jurídicos, como persona natural o jurídica según el caso.

d. Personas jurídicas extranjeras: Acreditarán su existencia y representación legal con el documento idóneo del país de su domicilio, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Ese documento debe indicar el objeto, la duración (igual al plazo del contrato y un año más), el representante legal y sus facultades. Si el certificado no contiene toda la información, esta se aportará en documento independiente de la autoridad competente o del máximo órgano directivo.

e. Poder para presentar propuesta: Cuando el oferente actúe por medio de apoderado, acreditará que este se encuentra facultado para presentar la propuesta y participar en todo el proceso. Los extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán un apoderado domiciliado en el país. Si el poder no se anexa o no se ajusta a los términos legales, el IDEP solicitará que se aporte o subsane dentro del plazo que señale.

3. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

La capacidad financiera y organizacional será verificada directamente por el IDEP, en aplicación de la excepción del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (estado de situación financiera y estado de resultados), firmados por el representante legal y el contador o revisor fiscal, junto con la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores de quien los suscriba.. El contratista administrará consignaciones de terceros, por lo que se exige una solvencia mínima. El proponente debe cumplir la totalidad de los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Requisito
A. Capacidad financiera		
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,0
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,0, o indeterminado
B. Capacidad organizacional		
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0

Para proponentes plurales, los indicadores se calcularán ponderando los componentes de cada uno conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente. Cada integrante allegará sus Estados Financieros.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir los mismos indicadores, y su incumplimiento será causal de **rechazo de la propuesta**. Así mismo, presentarán estados financieros auditados de su último corte anual, firmados por el representante legal, el contador y, si están obligados, el revisor fiscal o auditor. Los estados se presentarán en la moneda de origen y en pesos colombianos, con traducción oficial al castellano. La clasificación de cuentas y la conversión deben ser avaladas por un contador público colombiano, que aportará su tarjeta profesional y su certificado de antecedentes vigente.

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos se analizará conforme al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y al Decreto 1082 de 2015. En el término que fije el cronograma, la Entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos, sin que el proponente pueda adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

No se podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta ni circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Cualquier oferente que trate de interferir en el análisis de las ofertas será descalificado.

No se exige capacidad residual, por cuanto solo es aplicable a los contratos de obra pública (artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015).

4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. En aplicación de la excepción del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exige el Registro Único de Proponentes. El IDEP verificará directamente la experiencia con las certificaciones o copias de contratos que aporte el proponente. Cada proponente acreditará experiencia específica mediante máximo tres (3) contratos iniciados, ejecutados y terminados, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Su objeto, alcance u obligaciones corresponden a la intermediación comercial, subasta o martillo de bienes muebles de terceros, públicos o privados;

b) Al menos uno incluye la enajenación de vehículos automotores u otros bienes sujetos a registro;

c) La sumatoria del **valor de los bienes vendidos o adjudicados** en esos contratos es igual o superior a veinticuatro (24) SMMLV ($42.021.720), cuantía que cubre el precio mínimo de venta del primer lote ($41.511.634).

El presupuesto oficial del proceso es $0 y los contratos de intermediación suelen celebrarse sin valor o por el valor de la comisión. Por eso, el criterio de cuantía de la experiencia se mide

por el valor de los bienes efectivamente vendidos. Este dato se acreditará con la certificación del contratante, y el IDEP podrá verificarlo directamente (Ley 1150 de 2007, artículo 6, modificado por el Decreto-ley 019 de 2012, artículo 221).

Estos requisitos guardan proporción con los bienes que el Instituto pretende enajenar. La cuantía se fija en el valor estimado de los bienes del contrato y no en un múltiplo de este. La exigencia de al menos un contrato con bienes sujetos a registro obedece a que el primer lote incluye dos vehículos, cuya venta exige acompañar el traspaso ante el organismo de tránsito.

Las certificaciones o copias de contratos, con acta de recibo o de liquidación, deben indicar:

- Contratante, contratista y número de contrato.
- Objeto y actividades;
- Valor del contrato y valor de los bienes vendidos;
- Fechas de inicio y de terminación;
- Nombre, firma y datos de contacto de quien certifica, y fecha de expedición.
- No se aceptarán auto certificaciones.

En el caso de proponentes plurales, la experiencia acreditada corresponderá a la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, para lo cual cada uno deberá aportar como mínimo un contrato que contribuya al cumplimiento de este requisito. Cuando la experiencia provenga de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales, esta se computará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante, salvo que dichos contratos hayan sido ejecutados por los mismos integrantes que conforman la estructura plural presentada en el proceso.

Por su parte, los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia podrán acreditar la experiencia mediante certificaciones que contengan la misma información exigida para este requisito, acompañadas de traducción simple cuando resulte necesario. Asimismo, la experiencia derivada de cesiones contractuales deberá estar soportada con el respectivo documento de cesión en el que consten los porcentajes cedidos. Finalmente, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicado por analogía, con las certificaciones correspondientes..

CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES. El proponente aportará además los siguientes documentos:

a) Carta de compromiso de disponer del personal mínimo del Anexo Técnico;

b) Declaración del representante legal, en el Formato 16 del pliego de condiciones, de que su plataforma tecnológica cumple las características del Anexo Técnico, con el enlace y las credenciales de un ambiente de demostración. El comité evaluador verificará en

ese ambiente las funcionalidades mínimas y dejará constancia en el informe de evaluación

c) Certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en la que conste el sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que le es aplicable (SARLAFT, SAGRILAFT o sistema de autocontrol equivalente), con copia de la política o del manual correspondiente.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las ofertas habilitadas se ponderarán con elementos de calidad y precio, así:

FACTOR	PUNTAJE
Evaluación económica: menor porcentaje de comisión	60
Evaluación técnica: factor de calidad	29,5
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

Reducción por incumplimientos (Ley 2195 de 2022, artículo 58): Se descontará el dos por ciento (2%) del puntaje total a los proponentes, o a los integrantes de proponentes plurales, respecto de quienes se haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año anterior contado desde la fecha prevista para la presentación de las ofertas. Esta reducción no será aplicable cuando los actos administrativos o decisiones mediante los cuales se impusieron dichas sanciones hayan sido demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante la jurisdicción ordinaria civil, según corresponda a la naturaleza del contrato.

En estos casos, el proponente deberá acreditar tal situación mediante la presentación del auto admisorio de la demanda, expedido con fecha anterior al cierre del proceso de selección.

5. FACTOR DE CALIDAD – TÉCNICO (hasta 29,5 puntos)

Factor de evaluación	Condición acreditada	Puntaje
A. Experiencia reciente en subastas de bienes muebles	24 o más eventos de subasta realizados durante los veinticuatro (24) meses anteriores al cierre del proceso	13,5
	Entre 12 y 23 eventos	8

	Entre 6 y 11 eventos	4
	Menos de 6 eventos	0
B. Reducción de plazos para manejo de consignaciones	Devolución a no adjudicatarios en máximo dos (2) días hábiles y traslado al IDEP en máximo un (1) día hábil	6
	Devolución a no adjudicatarios en máximo tres (3) días hábiles y traslado al IDEP en máximo dos (2) días hábiles	3
	Mantener los plazos máximos exigidos en el pliego de condiciones	0
C. Plan de medios por evento	Presentar un plan de medios que incluya como mínimo página web propia, envío de información a una base de compradores y divulgación en redes sociales, con indicadores de alcance reportados para cada evento	5
	No presenta el plan requerido	0
D. Sostenibilidad ambiental	Comprometerse a divulgar los lotes de RAEE y chatarra entre al menos diez (10) gestores o desintegradores autorizados y gestionar electrónicamente la documentación del contrato	5
	No presenta el compromiso requerido	0
TOTAL MÁXIMO		29,5

6. FACTOR PRECIO (hasta 60 puntos) – MENOR VALOR

La evaluación económica se realiza solo con las ofertas HABILITADAS, con base en el porcentaje de comisión ofertado en el SECOP II, que incluye el IVA y todos los costos directos e indirectos. El IDEP otorgará sesenta (60) puntos a la menor comisión, y las demás ofertas obtendrán un puntaje proporcional descendente:

Puntaje = 60 × (Menor comisión ofertada ÷ Comisión ofertada por el proponente)

El resultado de la evaluación se expresará con aproximación a dos (2) decimales. Serán rechazadas las ofertas que superen el porcentaje máximo establecido o aquellas que presenten una oferta equivalente a cero por ciento (0%). Respecto de estas últimas, así como de las ofertas que puedan configurarse como artificialmente bajas, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para la verificación y tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos.

7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (hasta 10 puntos)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional se realizará con base en la manifestación efectuada por el proponente en su oferta. En consecuencia, se otorgarán diez (10) puntos cuando se acrediten servicios de origen nacional, cinco (5) puntos cuando se

trate de servicios extranjeros con componente nacional y cero (0) puntos cuando correspondan a servicios extranjeros sin componente nacional.

El proponente acreditará el origen de los servicios mediante el Formato 11 del pliego de condiciones, elaborado con base en el formato de apoyo a la industria nacional de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente. Se consideran servicios nacionales los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015). Los proponentes extranjeros que incorporen componente nacional lo acreditarán en el mismo formato.

8. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos) Y MIPYME (0,25 puntos)

Se otorgarán conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionados y modificados por el Decreto 1860 de 2021. Los documentos de acreditación pueden subsanarse para la habilitación, pero no para obtener el puntaje (Ley 1882 de 2018, artículo 5, parágrafo 1). Las Mipyme acreditan su condición conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4, y los emprendimientos y empresas de mujeres conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, mediante el Formato 13 del pliego de condiciones que corresponda según la naturaleza jurídica del proponente.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total, el IDEP aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en el orden allí previsto. El último criterio es el método aleatorio que se fije en el pliego de condiciones. Si persiste el empate, se aplicará como último criterio el sorteo por balotas, en audiencia pública presencial o virtual convocada por el IDEP con la presencia de la Oficina de Control Interno. A cada proponente empatado se le asignará un número según el orden de presentación de su oferta en el SECOP II, se introducirán en una bolsa tantas balotas numeradas como proponentes empatados, y la oferta cuyo número corresponda a la primera balota extraída ocupará el primer lugar, y así sucesivamente. De la audiencia se levantará un acta, que se publicará en el SECOP II.

13. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.1.1.6.3 y del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el IDEP realiza la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles. Se incluyen los riesgos de declaratoria de desierto del proceso:

	Riesgo	Tipo	Asignación	Probabilidad / Impacto	Medidas de tratamiento y mitigación
1	Declaratoria de desierto del proceso por ausencia de proponentes	Precontractual	IDEP	Media / Medio	Definir requisitos habilitantes proporcionales, realizar sondeo previo de mercado y, de ser necesario, adelantar una nueva convocatoria ajustando las condiciones del proceso.
2	Declaratoria de desierto por incumplimiento de requisitos de los proponentes	Precontractual	IDEP	Media / Medio	Establecer reglas claras en los documentos del proceso, permitir la subsanación conforme a la normativa vigente y atender oportunamente las observaciones formuladas por los interesados.
3	Ausencia de postores o declaratoria de lote desierto durante la subasta	Económico / Mercado	IDEP	Media / Medio	Implementar estrategias de divulgación, conformar adecuadamente los lotes y, de ser necesario, realizar una nueva ronda de subasta con ajustes justificados en la estrategia comercial o en el precio base.
4	Incumplimiento del adjudicatario en el pago del saldo del precio de venta	Operacional	Adjudicatario (gestión a cargo del contratista)	Media / Bajo	Aplicar las consecuencias previstas para la pérdida de la consignación a favor del IDEP, gestionar la adjudicación al siguiente postor habilitado o adelantar una nueva subasta, sin reconocimiento de comisión al contratista.
5	Demora, retención o manejo indebido de las consignaciones recibidas	Financiero	Contratista	Baja / Alto	Administrar los recursos en una cuenta exclusiva, cumplir los plazos de traslado establecidos, realizar conciliaciones mensuales con la Tesorería y amparar el riesgo mediante la garantía contractual correspondiente.
6	Subvaloración o sobrevaloración de los bienes objeto de enajenación	Técnico	Contratista y avaluador (aprobación del IDEP)	Media / Medio	Utilizar un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), aplicar las metodologías y tablas de referencia correspondientes y someter los avalúos a aprobación previa del supervisor.
7	Fallas tecnológicas de la plataforma durante la realización de la subasta	Tecnológico	Contratista	Baja / Medio	Garantizar mecanismos de contingencia, disponer de registros auditables de las pujas y repetir el evento sin costo para la Entidad cuando sea necesario.

8	Colusión entre postores o participación de recursos de origen ilícito	Legal / Reputacional	Contratista	Baja / Alto	Solicitar declaraciones de origen de fondos, efectuar consultas en listas restrictivas y vinculantes y verificar el cumplimiento de las restricciones de participación aplicables.
9	Existencia de cargas jurídicas que impidan el traspaso de los bienes	Legal	IDEP	Media / Medio	Realizar verificaciones previas en los sistemas de información correspondientes y adelantar el saneamiento o revelación de las situaciones jurídicas identificadas antes de la comercialización de los bienes.
10	Hurto o daño de los bienes antes de su entrega al adjudicatario	Operacional	IDEP en sus instalaciones; contratista durante el traslado	Baja / Medio	Mantener las coberturas de aseguramiento correspondientes y documentar mediante actas la entrega, traslado y custodia de los bienes.
11	Disposición inadecuada de residuos especiales, RAEE, chatarra o vehículos	Ambiental	Contratista (verificación) y adjudicatario	Baja / Alto	Exigir licencias, permisos y certificados que acrediten la correcta disposición final o desintegración de los bienes cuando corresponda.
12	Fuga o exposición de información contenida en equipos enajenados	Seguridad de la información	IDEP (borrado) y contratista (verificación)	Baja / Alto	Exigir y verificar la emisión del certificado de borrado seguro como requisito previo para la exhibición o enajenación de los equipos.
13	Errores o inconsistencias en los documentos del proceso que obliguen a expedir adendas, suspender o revocar el proceso	Precontractual (planeación)	IDEP	Baja / Medio	Revisión jurídica, técnica y financiera previa a la publicación, y respuesta oportuna y motivada a las observaciones.
14	Presentación de documentos o información falsa o inexacta por parte de los proponentes	Precontractual (selección)	Proponente	Baja / Alto	Verificación directa de las certificaciones con los contratantes (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), rechazo de la oferta y traslado a las autoridades competentes.
15	Colusión entre proponentes en el proceso de selección	Precontractual (selección)	Proponente	Baja / Alto	Compromiso anticorrupción, análisis de patrones de las ofertas y denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
16	Desactualización del avalúo o del precio mínimo de venta al momento de la subasta	Económico	IDEP (aprobación) y contratista (actualización)	Media / Medio	Vigencia de un (1) año de los valores, actualización por avaluador inscrito en el RAA y aprobación previa del IDEP.
17	Volumen insuficiente de bienes a enajenar durante el plazo, que reduzca el interés del contratista	Económico / Mercado	Contratista	Media / Bajo	Información del primer lote y de las bajas proyectadas en los documentos del proceso; terminación anticipada de mutuo acuerdo si no hay bienes por enajenar.

18	Cambios normativos en materia de enajenación, tránsito o gestión ambiental que afecten la ejecución	Regulatorio	Compartido	Baja / Medio	Ajuste de los documentos de cada evento a la nueva norma, sin modificar la comisión pactada.
19	Permanencia de vehículos a nombre del IDEP por falta de traspaso	Legal	Contratista (gestión) y adjudicatario	Baja / Alto	Entrega material solo después de inscrito el traspaso en el RUNT y seguimiento del trámite por el contratista (obligación específica 16).

14. MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

El contrato no tiene valor presupuestal, por lo que los amparos se calculan se calculan sobre el valor estimado de los bienes a enajenar durante el plazo del contrato, que asciende a la suma CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($41.511.634) M/CTE. Este valor corresponde a la suma del precio mínimo de venta del primer lote (numeral 3.9). El valor estimado de las bajas proyectadas para los dieciocho (18) meses de ejecución, corresponderá al incorporado en las respectivas resoluciones de baja.

Garantía de seriedad de la oferta: quince por ciento (15%) del valor de referencia $6.226.745, o diez por ciento (10%) $4.151.163 para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Su vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

Garantía de cumplimiento: debe contener los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	30% del valor de referencia ($12.453.490)	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor de referencia ($4.151.163)	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor de referencia ($2.075.582)	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

A los postores y compradores no se les exigirá garantía adicional, pues la consignación del 20% hace las veces de garantía de seriedad (artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015).

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP hasta la liquidación del contrato, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

15 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Dispone el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar la Entidad está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta la norma en cita, el IDEP realizó el correspondiente análisis tomando como base los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente. El análisis se efectúa en el siguiente cuadro:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SÍ	NO	NO	NO
	Perú	SÍ	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SÍ	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SÍ	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SÍ	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SÍ	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SÍ	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SÍ	N/A	NO	SÍ

Conclusión: El valor del proceso ($0) no supera el umbral de ningún acuerdo comercial aplicable a las entidades del nivel distrital, incluido el del Triángulo Norte (Guatemala), que se aplica a partir de la menor cuantía de la entidad ($490.253.400). En consecuencia, **el proceso no está cobijado por acuerdos comerciales**, salvo la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que obliga a conceder trato nacional a los servicios de Bolivia, Ecuador y Perú. Se concederá igualmente trato nacional a los Estados con los que el Gobierno nacional haya certificado reciprocidad (artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015).

15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y el control de la ejecución del contrato estarán a cargo del Subdirector General Administrativo y Financiero del IDEP quien haga sus veces o de quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor observará lo dispuesto en el artículo 4 y en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 7 del Manual de Contratación MN-GC-08-01. Le corresponde especialmente expedir las solicitudes de valoración y las órdenes de incorporación de lotes, tramitar la aprobación de los precios mínimos, conciliar con la Tesorería los recursos recibidos y verificar la inscripción de los traspasos en el RUNT antes de autorizar la entrega de los vehículos.

16. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

17. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	

	MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
CARGO	Subdirector General Administrativo y Financiero

Elaboró: Diego Chitiva Sánchez – Contratista Despacho.
Revisó: Lilia Amparo Correa Moreno – Profesional Universitario SAF
Diego Chitiva Sánchez - Contratista Despacho Dirección General